

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CENTROS CONCERTADOS

DON/DOÑA _____,
mayor de edad, con DNI _____, con domicilio en
_____ de la localidad
de _____ C.P, _____, provincia de _____, móvil _____ y correo
electrónico _____, docente del Centro
Concertado _____
CÓDIGO _____ desde ___/___/_____ (antigüedad según nómina), en el nivel de
_____ (indicar infantil, e.especial, primaria y/o secundaria) con jornada de _____
horas y cargo directivo en 2012 (si es el caso) de _____ (Director, Subdirector o Jefe de
Estudios), en su propio nombre y representación comparece y como en Derecho mejor proceda, **DICE:**

Que es trabajador/a afectado/a por la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis número 2266/2016 y por el Auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho dictados en el Procedimiento de Conflicto Colectivo 35/2016 seguido en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Que en virtud de dicha sentencia, solicito a la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, en su condición de deudora en pago delegado, la devolución, de forma equivalente a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de Diciembre del 2012 del Profesorado Interino de la Enseñanza Pública, de la totalidad de la gratificación extraordinaria que me fue detraída al ser suprimida en Diciembre del 2012 a los docentes de la Enseñanza Concertada en Andalucía, sirviendo en su caso esta solicitud para interrumpir la prescripción de la acción para reclamar dichas cantidades, todo ello en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que, en su momento, para suprimir la paga extraordinaria de diciembre de 2012 por aplicación del RDL 20/12 y demás normas de desarrollo autonómico, fueron invocados por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, "los términos del Acuerdo de 2 de julio de 2008, formalizado entre la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de titulares de la Enseñanza Privada Concertada sobre las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada concertada correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fue publicado en el BOE núm. 199, de 18 de agosto de 2008 (páginas 34826 a 34827) por RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, de manera que desde el año 2011 las retribuciones de la Enseñanza Concertada alcanzaron el 100% del correspondiente al profesorado de la enseñanza pública de la respectiva etapa educativa".

SEGUNDO.- Que, como consecuencia de dicha invocación por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, se dictó la Orden de 25 de julio de 2012 (BOJA 30/07/12) en virtud de la cual se procedió a fijar los importes retributivos de este colectivo, suprimiendo el porcentaje correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 suprimido a la pública, lo que se tradujo en una reducción de los importes salariales incluidos en dicha Orden, así como en la reducción de otros conceptos retributivos no contemplados en dicha Orden pero fueron efectivamente reducidos al aplicarla.

TERCERO.- Que en el Procedimiento de Conflicto Colectivo 35/2016 seguido en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se dictó la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, número 2266/2016, en la que se condenaba a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA a lo siguiente (citamos literalmente):

“... a la devolución de la totalidad de la gratificación extraordinaria que fue suprimida en Diciembre del 2012 a los docentes de la Enseñanza Concertada en Andalucía en su condición de deudora en pago delegado. Esta restitución, a ello se extiende la condena, deberá hacerse por la Consejería demandada de forma equivalente a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de Diciembre del 2012 del Profesorado Interino de la Enseñanza Pública”.

Que solicitada la Ejecución colectiva de dicha sentencia por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ANDALUCÍA (USO)** se dictó auto de fecha 16 de abril de 2018, cuya parte dispositiva acuerda *“Declarar ejecutada la sentencia de fecha 13-10-2016, dictada por esta Sala de lo Social, sin perjuicio de las acciones que individualmente puedan ejercitarse”.*

Que recurrido en reposición dicho Auto, se dictó nuevo auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y notificado a las partes en fecha 13 de septiembre de 2018, por el que la Sala acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente al Auto de fecha 16-04-18, que se confirma íntegramente, declarando *“que ha de entenderse cumplida con carácter general la sentencia, y se vuelve a insistir, sin perjuicio de las acciones que individualmente puedan ejercitarse”.*

En su fundamento jurídico segundo, este Auto declara lo siguiente *“Esto es, la Sala está dejando la puerta abierta para que los trabajadores que resulten afectados, y que consideren que no han obtenido el complemento en la cantidad que les corresponde por su puesto de trabajo, categoría y destino, accionen individualmente sobre la base de la sentencia que se ha de dar por ejecutada y que, por el efecto expansivo de su cosa juzgada, puede ser alegada por aquéllos en las acciones individuales en que concreten, en cada caso, lo que se les debe y cuantía.”*

CUARTO.- Que la Administración ha efectuado tres pagos en concepto de lo detraído de la gratificación extraordinaria de 2012, concretamente en las nóminas de enero de 2017 y enero y febrero de 2018, correspondientes, respectivamente, al 50,27%, 25,14% y 24,59 % del importe del complemento autonómico de homologación dejado de percibir como consecuencia de la supresión para el profesorado de la enseñanza pública de la paga extraordinaria y paga adicional correspondientes al mes de diciembre de 2012, mediante Resoluciones de la Secretaría General Técnica, de 26 de enero de 2017(BOJA Número 21 de 1 de febrero de 2017), de 16 de enero de 2018 (BOJA Número 17 de 24 de enero de 2018) y de 13 de febrero de 2018 (BOJA Número 39 de 23 de febrero de 2018).

Como claramente se especifica en dichas Resoluciones, la Administración ha abonado la diferencia de los importes que fueron dejados de percibir en mis nóminas como consecuencia de la equiparación con la supresión de las pagas extraordinaria y adicional al profesorado de la enseñanza pública en aplicación del Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, **solamente por el concepto de complemento autonómico de homologación** que incluye los conceptos salariales de **salario base, complemento de destino docente y componente básico del complemento específico** (según se especifica en el Acuerdo de Equiparación de 2 de julio de 2008: Acuerdo sobre las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada concertada correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fue publicado en el BOE núm. 199, de 18 de agosto de 2008 (páginas 34826 a 34827) por RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo) **y no en función de lo efectivamente detraído o no abonado en aplicación de la Orden de 25 de julio de 2012,** ya que dichos abonos se efectuaron de manera lineal a todos los docentes de la Enseñanza Concertada, no contemplando las situaciones personales de cada trabajador, y, por lo tanto, no se ha devuelto la totalidad de la gratificación extraordinaria, que fue suprimida en Diciembre del 2012 a los docentes de la Enseñanza Concertada en Andalucía, de forma equivalente a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de Diciembre del 2012 del Profesorado Interino de la Enseñanza Pública, ya que a dichos docentes de la Enseñanza Pública se le ha devuelto en sus nóminas **todas las cantidades detraídas** por causa de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

QUINTO.- Que, en mi caso particular, no se ha procedido a abonarme la totalidad de la gratificación extraordinaria que me fue detraída al ser suprimida en Diciembre del 2012 de forma equivalente a la

recuperación de la paga extraordinaria y adicional de Diciembre del 2012 del Profesorado Interino de la Enseñanza Pública como mandata la referida sentencia de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, ya que según la comparación de lo detraído en mis nóminas y de lo abonado por esta CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN se me adeudan las siguientes cantidades pendientes de cobro que se desglosan y liquidan el ANEXO que se acompaña.

Todo ello en referencia a las retribuciones que me fueron detraídas o no abonadas en el año 2012 en aplicación de la Orden de 25 de Julio de 2012 (BOJA de 30 de julio de 2012), que dispuso la forma de aplicar la supresión de la "Paga Extra de diciembre de 2012" en la Enseñanza Concertada en Andalucía, y las cantidades que efectivamente debía haber cobrado de no haberse producido dicha supresión de acuerdo con las tablas salariales contenidas en el VI Convenio de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (BOE de 17 de agosto de 2013), el XIII Convenio de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (BOE de 16 de agosto de 2010), XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (BOE de 22 de marzo de 2010).

SEXTO.- Que por lo tanto, en virtud del desglose y liquidación que antecede solicito a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA me sea abonada la cantidad de € correspondientes a las cantidades que me fueron detraídas y no devueltas, sin perjuicio de los cálculos definitivos que resulten del detalle de la correspondiente liquidación final.

En virtud de lo expuesto

S O L I C I T O A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se sirva admitirlo, y en su consecuencia, en atención a todo lo argumentado, proceda a la devolución de la totalidad de la gratificación extraordinaria que fue suprimida en Diciembre del 2012 a los docentes de la Enseñanza Concertada en Andalucía en su condición de deudora en pago delegado de forma equivalente a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de Diciembre del 2012 del Profesorado Interino de la Enseñanza Pública, según la condena contenida en la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis nº 2266/2016 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada dictada en el Procedimiento de Conflicto Colectivo 35/2016, y el Auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, y por lo tanto sean cursadas las instrucciones para el puntual cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas y el abono de las cantidades especificadas en el ANEXO que se acompaña y en el ordinal sexto correspondientes a las cantidades que me fueron detraídas y no devueltas, más los intereses legales a que haya lugar.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. /D^a. _____

D.N.I. nº _____